



Con fecha 15 de julio del presente año, el C. Diputado ARTURO KAMPFNER DÍAZ, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un artículo 66 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, donde se contempla que en caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo periodo.

**SEGUNDO.** Sin embargo, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, se consideró que la propuesta de reforma por tratarse de una disposición que concierne a los comisionados en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, bien podría quedar dentro del mismo artículo que contempla las ausencias temporales y definitivas de los mencionados servidores públicos, es decir en el dispositivo 66, adicionando tal disposición como un último párrafo.

De igual forma, la remisión que se hace en el primer párrafo del artículo 66 al Título Quinto de la Constitución Política Local, ya no está acorde con las disposiciones actuales de la propia Constitución, toda vez que las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran contempladas en el Título Séptimo, Capítulo Tercero, de la Carta Política Estatal vigente, y al cual por certidumbre, la Comisión coincidió en realizar tal reforma.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**TERCERO.** Por tal motivo, y tomando en consideración el espíritu del iniciador, y sobre todo al tratarse de reformas a la Ley cuyo objeto es garantizar la transparencia, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, lo más loable es que también con estas reformas se transparente y se dé certeza a los procesos de nombramientos, tanto en las renunciaciones temporales y definitivas de los comisionados en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, La Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 379**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**Artículo 66.** Los comisionados durarán en su encargo un período de siete años y no serán reelegibles. Los comisionados no podrán ser retirados de sus cargos durante el período para el que fueron nombrados, salvo lo dispuesto por el **Título Séptimo, Capítulo Tercero** de la Constitución Política del Estado, por causa grave que calificará el Congreso del Estado.

.....

.....

**En caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.